



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-25-2023-00256-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Continuando, presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NASSIM MEZRAHI REINES, DAVID MEZRAHI REINES** y **DENISE REINES VOLOVITZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 2110094342.

- 1.2. Por la suma de **\$51.664.326.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ NÚMERO 2110094341.

- 1.4. Por la suma de **\$628.693.254.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de

la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Diana Lucia Peña Acosta, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez